

secretaria. -

Tuluá, marzo 29 de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente despacho comisorio procedente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander. Informando que el mismo se encuentra inactivo en la secretaria del despacho por más de dos (02) años sin que la parte interesada haya realizado diligencia alguna. Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE SUSTANCIACION No 0323

Radicación 2018-00003-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).-

Correspondió por reparto de la Oficina de Apoyo Judicial de esta localidad, despacho comisorio procedente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander, para efectos de llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas **CQZ-715** propiedad de la señora BLANCA MARIBEL SANCHEZ RIOS.

La última actuación en el presente asunto data del 26 de junio de 2018, fecha en que fue retirado el despacho comisorio dirigido a la Inspección Única de Policía, para realizar la diligencia.

Conforme a lo anterior, se advierte un marcado desinterés por parte del apoderado de la parte activa, razón por la cual se devolverá el presente despacho a su lugar de origen

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: **DEVUELVA** el Despacho Comisorio a su lugar de origen, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121d8fcdf0897fd891625ee18b60cd2e34932b125536281e73b87c228c498f65**

Documento generado en 31/03/2022 10:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, marzo 29 de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente despacho comisorio procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira Valle. Informando que el mismo se encuentra inactivo en la secretaria del despacho por más de dos (02) años sin que la parte interesada haya realizado diligencia alguna. Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE SUSTANCIACION No 0322

Radicación 2018-00007-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).-

Correspondió por reparto de la Oficina de Apoyo Judicial de esta localidad, despacho comisorio procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira, Valle, para efectos de llevar a cabo diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado MULTIIMAGENES I.P.S S.A.S., con matrícula mercantil No 39113.

La última actuación en el presente asunto, data del 21 de noviembre de 2018, fecha en que fue retirado el despacho comisorio dirigido a la Inspección Única de Policía, para realizar la diligencia.

Conforme a lo anterior, se advierte un marcado desinterés por parte del apoderado de la parte activa, razón por la cual se devolverá el presente despacho a su lugar de origen

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: DEVUELVA el Despacho Comisorio a su lugar de origen, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4c3390fce9bd9789dbf3deaa05c4aeaa84d514b9fb253d8a79f37d7797fa01**

Documento generado en 31/03/2022 10:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, marzo 29 de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente despacho comisorio procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá Valle. Informando que el mismo se encuentra inactivo en la secretaria del despacho por más de dos (02) años sin que la parte interesada haya realizado diligencia alguna. Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE SUSTANCIACION No 0324

Radicación 2019-00103-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).-

Correspondió por reparto de la Oficina de Apoyo Judicial de esta localidad, despacho comisorio procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá Valle, para efectos de llevar a cabo diligencia de secuestro de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No 384-56422 y 384-125081 propiedad de la señora MARTHA LUZ PRADO DE GALVEZ.

La última actuación en el presente asunto data del 27 de marzo de 2019, fecha en que fue retirado el despacho comisorio dirigido a la Inspección Única de Policía, para realizar la diligencia.

Conforme a lo anterior, se advierte un marcado desinterés por parte del apoderado de la parte activa, razón por la cual se devolverá el presente despacho a su lugar de origen

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: DEVUELVASE el Despacho Comisorio a su lugar de origen, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f3227686d2091df8647883673b7891a17a5c33aa53ac6d292dad14af3f611**

Documento generado en 31/03/2022 10:43:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el presente asunto para resolver lo pertinente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer.
Marzo 30 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0351
(Con Sentencia)

Tuluá Valle, treinta (30) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

La apoderada general de la entidad demandante, coadyuvado por el procurador judicial de la entidad, allegaron memorial a través del cual solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares, así mismo solicitan el pago de la totalidad de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada. Por ser legal y procedente de conformidad con lo previsto en el Art. 461 del C. G. P., se accederá a la petición y se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas y se ordenará la entrega de títulos judiciales a favor del demandado.

Así las cosas el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

1º DECLARAR la terminación del presente proceso Ejecutivo por pago total de las obligaciones incorporadas en el mismo, propuesto por **BANCO POPULAR S.A.** contra **VICTOR HUGO MARTINEZ DIAZ** (Art. 461 del C. G. P).

2º. DECRETAR el levantamiento de embargo y retención sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengan el demandado VICTOR HUGO MARTINEZ DIAZ titular de la C.C. No.16.045.567, como agente activo de la Policía Nacional.

3º COMUNIQUESE al pagador de la POLICIA NACIONAL., informándole la anterior decisión y del levantamiento de la medida de embargo, a fin de que dejen sin efectos legales el oficio No. 0241 de febrero 13 de 2019.

4º DECRETAR el levantamiento de embargo y retención de los dineros que pueda tener el demandado VICTOR HUGO MARTINEZ DIAZ titular de la C.C. No.16.045.567, en las cuentas corrientes, de ahorro, y otros depósitos que posea el demandado en las entidades bancarias: BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCOLOMBIA.

5º COMUNIQUESE al gerente de las entidades bancarias antes relacionadas de la terminación del proceso y del levantamiento de la medida cautelar, a fin de que deje sin efectos legales el oficio No. 0240 febrero 13 de 2019.

6º ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que reposan a favor del presente proceso, al demandado VICTOR HUGO MARTINEZ DIAZ, que a continuación se relacionan:

469550000458238	01/12/2021	\$ 374.650,04
469550000459651	28/12/2021	\$ 374.650,04
469550000460949	31/01/2022	\$ 356.355,24
469550000462450	03/03/2022	\$ 356.355,24



	TOTAL	\$ 1.462.010,56
--	--------------	------------------------

7° ORDENAR la entrega de títulos judiciales que lleguen con posterioridad, a favor del presente proceso al demandado VICTOR HUGO MARTINEZ DIAZ.

8° ORDENAR el desglose del título valor que sirvió como base de la presente ejecución, a favor de la parte demandada.

9° Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicador respectivo.

Jfer

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811a2391e551ad0c319e927b6c1095e47d4894ef1dc8253f933b6862f1e85486**

Documento generado en 31/03/2022 10:43:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, marzo 29 de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo de JAIME AGUDELO VALENCIA contra CESAR DIEGO CASTRO CIFUENTES, y memorial allegado por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE TRAMITE No 0320

Radicación 2020-00218-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).-

Se allega por parte del apoderado de la parte demandante, el presente proceso ejecutivo de **JAIME AGUDELO VALENCIA** contra **CESAR DIEGO CASTRO CIFUENTES** solicitud de adición de la liquidación de costas aprobadas mediante auto No 0248 del 08 de marzo de 2022. Verificado de nuevo el expediente, da cuenta el despacho que le asiste la razón a la parte, y atemperándose al inciso tercero del artículo 286, se adicionara la referida providencia en tal sentido.

En mérito de lo anotado, el juzgado

R E S U E L V E:

1º).- ADICIONAR, la liquidación de costas aprobadas mediante auto No 0248 del 08 de marzo de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, el cual quedará de la siguiente manera:

Vr. Agencias en derecho	\$	2.130.700,00
Vr. Comunicación para Notificación al demandado	\$	10.600,00
Vr. Total liquidación de costas con la adición	\$	2.141.300,00

ADICION

Vr. Registro de la medida (cuaderno medidas)	\$	20.700,00
Vr. Certificado de tradición (cuaderno medidas)	\$	16.800,00
Vr. Pago honorarios al secuestre en diligencia	\$	300.000,00
Vr. Total liquidación de costas con la adición	\$	2.478.000,00

R.C.B

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b517f03fa17db9112cb6d2be0e53fd837150022453fbe0f2b62386aff72531e3**

Documento generado en 31/03/2022 10:43:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. -

Tuluá, marzo 29 de 2022

Dejó constancia que de conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso EJECUTIVO, adelantado por la **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** contra **YAMILETH POSADA JIMENEZ**, la cual arrojó el siguiente resultado:

Agencias en derecho	\$	400.000,00
Vr. Total liquidación de costas	\$	400.000,00

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0343

Radicación 2021-00372-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).-

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** contra **YAMILETH POSADA JIMENEZ**, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5º del Código General del *Proceso*.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda.

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d71fe7e81ae18e44148efb15af048214f1bd9860c450c397571822945d5d1f6**

Documento generado en 31/03/2022 10:43:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Verbal Restitución Inmueble
ALEJANDRA RUIZ GONZALEZ Vs. JAIME ALARCON CALDERON Y/O
R.U.N. 768344003002-2022-00014-00

SECRETARIA: A Despacho del señor juez, el escrito proveniente de la procuradora judicial del demandante. Sírvase proveer.
Marzo 31 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 336

Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

La parte demandante solicita el embargo en forma de retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengan los demandados **Jaime Alarcón Calderón** y **Fernando Arias Brito**; por ser procedente y estar conforme lo previsto en el Art. 599 del C.G.P, se accederá a tal petición.

Por otra parte, la procuradora judicial de la parte actora solicita oficiar a **Sanitas EPS**, **Nueva EPS**, y a la empresa **Trans-Autos Convoy Ltda**, a fin de que informen los datos de notificación de los demandados. En atención a lo solicitado, advierte esta judicatura que si bien el artículo 43 del C.G.P enlista los poderes del juez, y en su numeral 4 faculta al funcionario judicial para realizar dicho requerimiento, es decir exigir a las autoridades o a los particulares la información necesaria para identificar y ubicar los bienes del ejecutado, lo cierto es que la parte ejecutante no allegó soporte documental que acredite que haya solicitado directamente la dicha información y que las entidades en comento se hayan negado a suministrarla; así las cosas, la petición de oficiar a las entidades **Sanitas EPS**, **Nueva EPS** y **Trans-Autos Convoy Ltda** no cumple con los lineamientos de la norma citada.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

1°. DECRETAR el embargo preventivo en forma de retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengan los demandados **Jaime Alarcón Calderón** titular de la C.C No. 4.422.298 y **Fernando Arias Brito** con C.C No. 18.467.347, en su condición de empleados de la empresa **Trans-Autos Convoy Ltda**.

2°. LÍBRESE oficio al pagador de la empresa **Trans-Autos Convoy Ltda**, a fin de que proceda a realizar los descuentos a los demandados y los deje a disposición de este despacho, por conducto del Banco Agrario de la localidad, cuenta No. 768342041002, Código 768344003002-2022-00014-00.

3°. NEGAR la solicitud de oficiar a diversas entidades elevada por la procuradora judicial de la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Verbal Restitución Inmueble
ALEJANDRA RUIZ GONZALEZ Vs. JAIME ALARCON CALDERON Y/O
R.U.N. 768344003002-2022-00014-00

Eg

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41602b2e9fd613aa8dda89343c5ee2f14d02196efd24e69af561ceef1d9eec0**

Documento generado en 31/03/2022 10:43:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.
Marzo 31 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 334
Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Bancolombia S.A. a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de **José Luis Ordoñez Díaz**, para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

La parte demandante, allega como título valor un PAGARÉ (No 8850092004) por la suma de \$30.000.000, sobre el cual solicita se libere el respectivo mandamiento de pago. Tanto el título valor como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Co de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Por otro lado, no se accederá a la petición de tener como dependiente judicial a Paul Steven Arce Carvajal, Luisa Fernanda Burbano Aldarete, Dignora Herrera López, Jhon Alex Córdoba Escorcía, Ricardo Henao Riascos, Nicol Valeria Lozano Ortiz, Natalia Castillo Pérez y Jorge Eliecer Muñoz Ledesma, por cuanto no se allegó certificación de estudios de los mismos.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA SA** y en contra de **JOSÉ LUIS ORDOÑEZ DÍAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.250.000) por concepto de capital de la cuota del mes de octubre de 2021, del pagaré No 8850092004.

a) Por los intereses de mora sobre el capital descrito en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 28 de octubre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.2 Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.250.000) por concepto de capital de la cuota del mes de noviembre de 2021, del pagaré No 8850092004.

a) Por los intereses de mora sobre el capital descrito en el numeral 1.2, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 28 de noviembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



1.3 Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.250.000) por concepto de capital de la cuota del mes de diciembre de 2021, del pagaré No 8850092004.

a) Por los intereses de mora sobre el capital descrito en el numeral 1.3, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 28 de diciembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.4 Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.250.000) por concepto de capital de la cuota del mes de enero de 2022, del pagaré No 8850092004.

a) Por los intereses de mora sobre el capital descrito en el numeral 1.4, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 28 de enero de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.5 Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.250.000) por concepto de capital de la cuota del mes de febrero de 2022, del pagaré No 8850092004.

a) Por los intereses de mora sobre el capital descrito en el numeral 1.5, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 28 de febrero de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.6 Por la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$13.750.000) por concepto capital insoluto de la obligación contenida en el pagare No 8850092004.

a) Por los intereses de mora sobre el capital descrito en el numeral 1.6, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 04 de marzo de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2°. **NOTIFIQUESE** la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291 a 293 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, con la advertencia de que cuentan con cinco (5) días para pagar la obligación que aquí se le cobra tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

3°. **REQUERIR** a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días aporte el título valor original, es decir el PAGARÉ, el cual deberá allegar por el medio más expedito.

4°. **RECONOCER** personería al Dr. Pedro José Mejía Murgueitio, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 16.657.241 de Cali y T.P 36.381 del C.S.J, a fin de que obre dentro estas diligencias.



5° . NO TENER como dependiente judicial a Paul Steven Arce Carvajal, Luisa Fernanda Burbano Aldarete, Dignora Herrera López, Jhon Alex Córdoba Escorcía, Ricardo Henao Riascos, Nicol Valeria Lozano Ortiz, Natalia Castillo Pérez y Jorge Eliecer Muñoz Ledesma, por lo expuesto en parte motiva de este proveído.

6° . En cuanto a la autorización respecto a Liseth Jhoana Rangel Cuenca, Ana Yeimmi Calle Caro, José Luis Rentería Castro, Cristian Tascon Moreno, Santiago Orjuela Salazar, Rafael Núñez Londoño, Juan Sebastián Andrés Ramírez Álvarez, Carmiña González Reyes y Cesar Augusto Borrero Ospina, aténgase a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 123 del C.G del Proceso.

Eg

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a468f447b371cb0e52271ea63bbbfde8f36a666fb05e17a04196faf22e43a63**

Documento generado en 31/03/2022 10:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede solicitando el retiro de la demanda. Sírvase proveer.
Marzo 31 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 352
Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

La procuradora judicial de la parte demandante allegó escrito solicitando el retiro de la demanda, petición a la que se accederá de conformidad con lo previsto en el art. 92 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1° ORDENAR el retiro de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2° ORDENAR el archivo del presente proceso, previa las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

Eg

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Código de verificación: **4db36cd47d4320033f1238df9a97fc78a784ec4ab0b36923fd3bf6d80e388f3e**

Documento generado en 31/03/2022 10:43:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>